



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2017 ANA-AAA.TIT-ALA.HU.

Huancané, 18 de Mayo del 2017

VISTO:

La solicitud, de fecha 10.05.2017, presentado por el señor Tomas Mamani Velásquez, sobre desistimiento al trámite del expediente administrativo con CUT. N° 58768-2017, sobre Reconocimiento del nuevo Consejo Directivo del Comité de Usuarios Canal de Riego Nuevo Amanecer Achullani, parcialidad de Achullani, centro poblado de Huijipata, distrito de Vilquechico, provincia de Huancané, departamento de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 186°, numeral 186.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley No 27444, ponen fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva delo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable;

Que, el artículo 189° de la norma antes citada, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; por su parte el numeral 189.1°, preceptúa que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento, el numeral 189.3), establece que el desistimiento solo afectará a quienes lo hubieren formulado, el numeral 189.4) funda que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente sí se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, Una de las formas con las que se pone fin a un procedimiento administrativo es el desistimiento que importa la culminación del procedimiento administrativo o la imposibilidad de producir efectos de un acto procedimental, sólo afectará a quienes lo hubieran formulado. El desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, en este contexto, el señor Tomas Mamani Velásquez, mediante la solicitud de fecha 10.05.2017, peticona el desistimiento al trámite del expediente administrativo con CUT N°58768-2017, sobre Reconocimiento del nuevo Consejo Directivo del Comité de Usuarios Canal de Riego Nuevo Amanecer Achullani, por que no cuentan con la Resolución de Reconocimiento de su organización, la misma que es requisito primordial para tramitar dicho procedimiento; en consecuencia, se advierte la manifestación de la voluntad, siendo expresada por el mismo administrado, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 189°, numeral 189.3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, además debe apreciarse que en el presente procedimiento, no ha existido apersonamiento de terceros, siendo éste un medio que permite su constancia, señalando su contenido y alcance



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038-2017 ANA-AAA.TIT-ALA.HU.

que se trata de un desistimiento del procedimiento, en mérito de lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444; precisando, que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Informe Técnico N° 26-2017-ANA-AAA.TIT-ALA.HU.AT/GMC, y la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA; esta Administración Local del Agua Huancané;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar el Desistimiento del Procedimiento, iniciado con CUT. N° 58768-2017, por el señor Tomas Mamani Velásquez, sobre Reconocimiento del nuevo Consejo Directivo del Comité de Usuarios Canal de Riego Nuevo Amanecer Achullani, declarar concluido el procedimiento administrativo.

ARTICULO 2°.- DISPONER la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a reclamarlos, dejándose copias fedateadas del mismo en autos.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución al Administrado; disponer su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL AGUA HUANCANÉ

Ing. Tito W. Antallaca Jinez
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA